

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de febrero  
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2016-0099  
00**

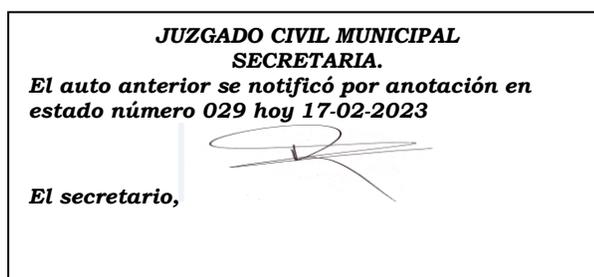
*Difiérase el trámite de la solicitud de decretar el embargo de los dineros que por salarios o prestación de servicios devengue la demandada JENNY CATALINA GARCIA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.353.624, como empleada de BIMBO DE COLOMBIA S.A., con Nit: 830.002.366-0, ubicado en la Autopista Medellín Kilometro 12 en el municipio de Tenjo Cundinamarca., hasta cuando la parte actora ACREDITE la exigencia del art 125 del Código General del Proceso, que Impone a la parte actora, la carga relacionada con indicar el canal digital donde se enviarán los oficios para el cumplimiento del embargo. Igualmente INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos del cumplimiento de la orden judicial y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, demostrando como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email)*

*Conforme al art 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la actualización de la liquidación del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia, téngase en cuenta en la liquidación los dineros entregados*

*El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.*

*En cumplimiento a la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del consejo superior de la judicatura, propone a la parte actora, para consignar los títulos, aporte un número de cuenta<sup>1</sup>.*

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



**6. Envío, recepción y respuesta de solicitudes de pago de depósitos judiciales.**

Conforme se vaya levantando la suspensión de términos judiciales en las distintas especialidades y procesos, los despachos judiciales deben disponer de los correos electrónicos institucionales de dominio de la Rama Judicial para recepcionar las solicitudes de pago de los depósitos que soliciten los usuarios de la justicia.

Las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deben disponer y comunicar un correo electrónico institucional para recepcionar las solicitudes de pago de los depósitos judiciales constituidos por prestaciones laborales que ellas administran, de conformidad con el Acuerdo 1481 de 2002 y la Circular DEAJC19-98 de 2019.

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito<sup>3</sup>.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

**Firmado Por:**  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb220c5170176288961874779ef6170db17f67513b4b4ce9230d7d4d16f86ec**

Documento generado en 16/02/2023 05:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**